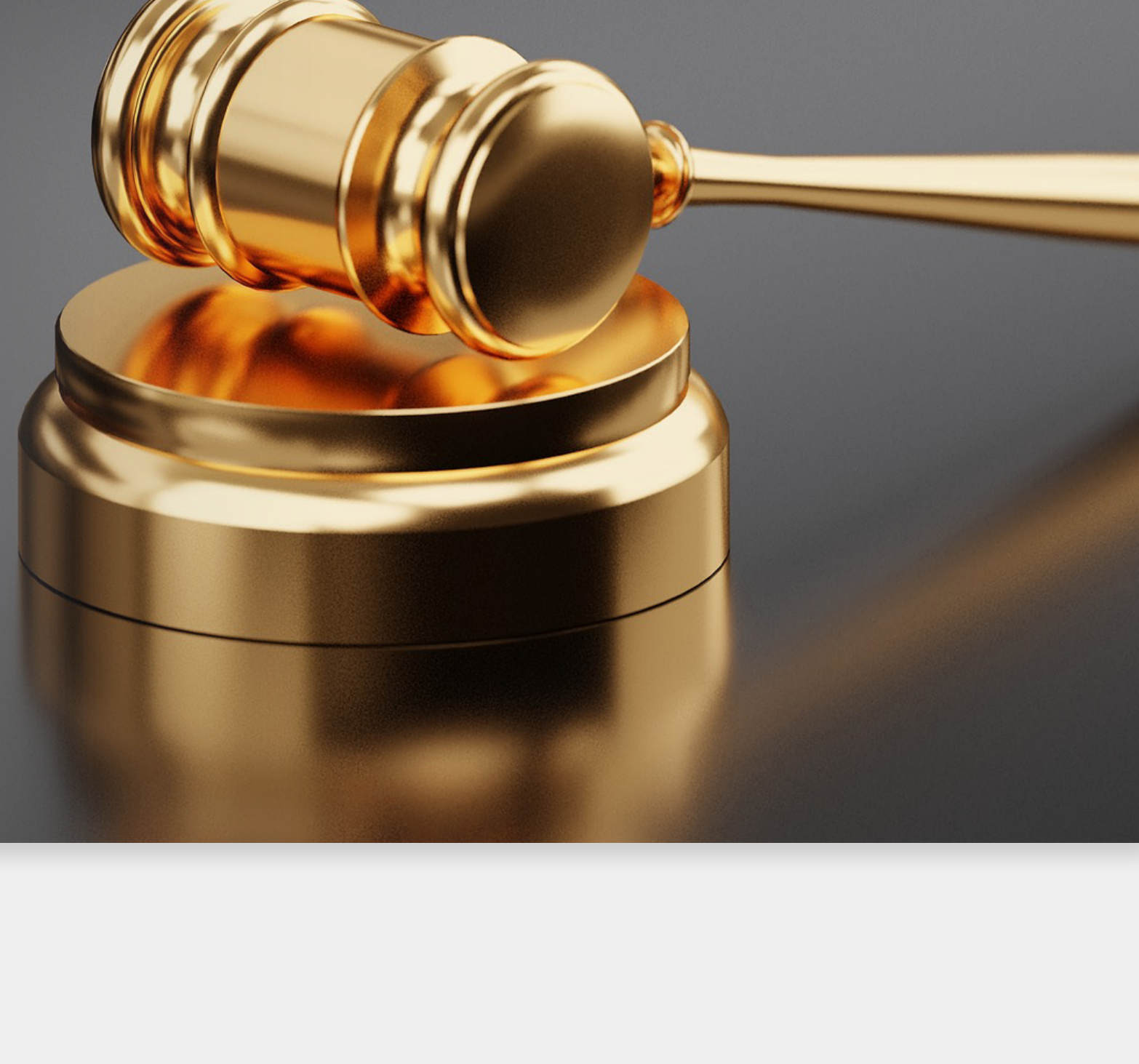


Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Estimados:
Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2021

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras del 2021:

1. Obligaciones societarias y mercantiles

1.1. Renovación de la matrícula mercantil

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio. El plazo para la renovación de la matrícula mercantil en 2021 es hasta el 31 de marzo.
- El incumplimiento de esta obligación podría acarrear multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.3. Nombramiento de revisor fiscal

- Las entidades legales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un revisor fiscal:
 - Activos brutos a 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El incumplimiento de esta obligación podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.4. Inscripción de la página web

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.

- El incumplimiento de esta obligación podría acarrear multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

1.6. Remisión de información financiera a la Supersociedades

- De acuerdo con el artículo 289 de Código de Comercio las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2020 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2021	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2021
01-05	lunes 12 de abril	51-55	lunes 26 de abril
06-10	martes 13 de abril	56-60	martes 27 de abril
11-15	miércoles 14 de abril	61-65	miércoles 28 de abril
16-20	jueves 15 de abril	66-70	jueves 29 de abril
21-25	viernes 16 de abril	71-75	viernes 30 de abril
26-30	lunes 19 de abril	76-80	lunes 3 de mayo
31-35	martes 20 de abril	81-85	martes 4 de mayo
36-40	miércoles 21 de abril	86-90	miércoles 5 de mayo
41-45	jueves 22 de abril	91-95	jueves 6 de mayo
46-50	viernes 23 de abril	96-00	lunes 7 de mayo

- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación judicial o liquidación por adjudicación tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 31 de marzo de 2021.
- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de “negocio en marcha” tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2021.
- Las entidades que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar información financiera consolidada y combinada tendrán plazo para presentar dicha información hasta el 31 de mayo de 2021.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.9. Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

1.11. Registro de bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018 (y demás normas que la sustituyan o complementen).
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
 - Anualmente, hasta el treinta y uno (31) de marzo.
 - Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

2. Obligaciones cambiarias y aduaneras

2.1. Titulares de cuenta de compensación

a. Información exógena cambiaria trimestral

De conformidad con la Resolución No. 9147 de 2006, durante los meses de enero, abril, julio y octubre los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la DIAN la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.

Los plazos para transmitir esta información dependen del último dígito (sin tener en cuenta el de verificación) del NIT del obligado:

Último dígito del NIT	Fecha máxima de presentación en enero, abril, julio y octubre
1	El décimo (10) día hábil
2	El undécimo (11) día hábil
3	El duodécimo (12) día hábil
4	El decimotercero (13) día hábil
5	El decimocuarto (14) día hábil
6	El decimoquinto (15) día hábil
7	El decimosexto (16) día hábil
8	El decimoséptimo (17) día hábil
9	El decimoctavo (18) día hábil
0	El decimonoveno (19) día hábil

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1°) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1°) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente. Por lo tanto, para el año 2021, las fechas de vencimiento son las siguientes:

Último dígito NIT (sin verificación)	Trimestre I (enero a marzo)	Trimestre II (abril a junio)	Trimestre III (julio a septiembre)	Trimestre IV (octubre a diciembre)
1	16 de abril de 2021	15 de julio de 2021	14 de octubre de 2021	17 de enero de 2022
2	19 de abril de 2021	16 de julio de 2021	15 de octubre de 2021	18 de enero de 2022
3	20 de abril de 2021	19 de julio de 2021	19 de octubre de 2021	19 de enero de 2022
4	21 de abril de 2021	21 de julio de 2021	20 de octubre de 2021	20 de enero de 2022
5	22 de abril de 2021	22 de julio de 2021	21 de octubre de 2021	21 de enero de 2022
6	23 de abril de 2021	23 de julio de 2021	22 de octubre de 2021	24 de enero de 2022
7	26 de abril de 2021	26 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022
8	27 de abril de 2021	27 de julio de 2021	26 de octubre de 2021	26 de enero de 2022
9	28 de abril de 2021	28 de julio de 2021	27 de octubre de 2021	27 de enero de 2022
0	29 de abril de 2021	29 de julio de 2021	28 de octubre de 2021	28 de enero de 2022

Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias, otros conceptos, operaciones internas, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 69 de 2019.

La Resolución No. 69 de 2019 entró en vigor el primero (1°) de enero de 2020 y aplica desde ese momento a las operaciones cambiarias objeto de reporte ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Nota: Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

b. Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”

El Banco de la República ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.

Adicionalmente, tenga en cuenta que dependiendo de la obligación cambiaria y el numeral cambiario con el cual se declarará la operación, se deberá transmitir previamente al Formulario No. 10, los formularios aplicables y que generalmente obedecen a endeudamiento externo o inversión extranjera.

2.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea de pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC).

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

- Monto prestado.
- Tasa de interés acordada entre las partes.
- Plan de amortización de la deuda.
- Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- Propósito del préstamo.

Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

1.2. Celebrar la asamblea anual de accionistas o junta de socios

- Las sociedades comerciales deberán reunirse por lo menos una vez al año para aprobar los estados financieros en la fecha determinada en sus estatutos o, en su defecto, en los tres (3) primeros meses del año. No obstante, con ocasión de la pandemia del COVID-19 y las limitaciones para realizar las reuniones ordinarias del ejercicio del 2019 en el año 2020, las asambleas o juntas de socios ordinarias pendientes que correspondan al año contable 2019 podrán llevarse a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021. En caso contrario, los accionistas o socios podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil de abril según las normas mercantiles vigentes.
- Las asambleas de accionistas o juntas de socios ordinarias pendientes que correspondan al año contable 2019 podrán celebrarse en conjunto con la del año 2021.
- Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la cámara de comercio del lugar del domicilio del ente legal.
- La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia no solo la imposibilidad de aprobar estados financieros, sino la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “Supersociedades”).

1.5. Remisión de información a la Supersociedades

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: (i) razón social, (ii) objeto social, (iii) actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIIU), (iv) transformación de la sociedad, (v) domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), (vi) corte de los estados financieros según estatutos, (vii) periodo de duración de la sociedad, (viii) todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, (ix) cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y (x) cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.7. Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe “42 - Prácticas Empresariales” deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2021	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2021
00-10	martes 18 de mayo	51-60	martes 25 de mayo
11-20	miércoles 19 de mayo	61-70	miércoles 26 de mayo
21-30	jueves 20 de mayo	71-80	jueves 27 de mayo
31-40	viernes 21 de mayo	81-90	viernes 28 de mayo
41-50	lunes 24 de mayo	91-00	lunes 31 de mayo

- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.8. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.10. Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

1.12. Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades.

2.2. Inversión extranjera

a. Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.

Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

b. Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República.

c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin.

d. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación del formulario por endeudamiento externo que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que mejor se ajuste al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

e. Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, con corte a 31 de diciembre de cada año fueron receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general.” El Banco de la República eliminó esta obligación desde el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial”, el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

f. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación del formulario por endeudamiento externo que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que mejor se ajuste al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

g. Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, con corte a 31 de diciembre de cada año fueron receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general.” El Banco de la República eliminó esta obligación desde el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial”, el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

h. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación del formulario por endeudamiento externo que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que mejor se ajuste al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

i. Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, con corte a 31 de diciembre de cada año fueron receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general.” El Banco de la República eliminó esta obligación desde el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial”, el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

j. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación del formulario por endeudamiento externo que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que mejor se ajuste al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

k. Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, con corte a 31 de diciembre de cada año fueron receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general.” El Banco de la República eliminó esta obligación desde el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.